

Resolución número 1.343, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.343/1992 al forjado de viguetas pretensadas «T-21», fabricado por «Hermanos Mayol C. B.», con domicilio en Montuiri (Mallorca).

Resolución número 1.344, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.344/1992 al forjado de viguetas pretensadas, fabricado por «Prefabricados Germán Audi, Sociedad Anónima», con domicilio en Amposta (Tarragona).

Resolución número 1.345, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.345/1992 al forjado de viguetas pretensadas «T-15», fabricado por «Serra y Soler, C. B.», con domicilio en Sa Pobla (Mallorca).

Resolución número 1.346, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.346/1992 al forjado de viguetas pretensadas «T-20», fabricado por «Serra y Soler C. B.», con domicilio en Sa Pobla (Mallorca).

Resolución número 1.347, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.347/1992 al forjado de viguetas pretensadas «Forvisa P-13», fabricado por «Forjados Villarrobledo, Sociedad Anónima», con domicilio en Villarrobledo (Albacete).

Resolución número 1.348, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.348/1992 al forjado de viguetas pretensadas «Forvisa P-18», fabricado por «Forjados Villarrobledo, Sociedad Anónima», con domicilio en Villarrobledo (Albacete).

Resolución número 1.349, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.349/1992 a las viguetas pretensadas «Forvisa P-18», fabricadas por «Forjados Villarrobledo, Sociedad Anónima», con domicilio en Villarrobledo (Albacete).

Resolución número 1.350, de 24 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.350/1992 a las placas pretensadas «10 x 110», fabricadas por «Placas de Hormigón, Sociedad Anónima», con domicilio en Llica de Munt (Barcelona).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 3 de febrero de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

7163 *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la variante de Villacid de Campos (Valladolid), carretera N-610, de Palencia o Orense, puntos kilométricos 51,220 al 54,550, de la Dirección General de Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la variante de Villacid de Campos (Valladolid), carretera N-610, de Palencia a Orense, puntos kilométricos 51,220 al 54,550, de la Dirección General de Carreteras

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental, con fecha 24 de mayo de 1989, como memoria-resumen, la Orden de estudio informativo.

El estudio informativo tiene por objeto seleccionar el trazado más adecuado para la construcción de una variante de la actual carretera N-610 que evite la travesía de Villacid de Campos.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció, con fecha 31 de mayo de 1989, un período de consultas a personas, instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 1 de agosto de 1989, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas más significativas se recogen en el anexo I.

Elaborado por la Dirección General de Carreteras el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental, fueron ambos sometidos al trámite de información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril de 1991, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Con fecha 10 de septiembre de 1991, conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el expediente de información pública, el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental.

Como consecuencia del resultado del trámite de información pública y con objeto de esclarecer las carencias observadas en el estudio de impacto ambiental, la Dirección General de Política Ambiental, con fecha 16 de diciembre de 1991, solicitó a la Dirección General de Carreteras información complementaria sobre la valoración de los restos arqueológicos citados en la alegación presentada por la Junta de Castilla y León, o bien la oportunidad de elección de otro trazado.

Las características principales del proyecto se recogen en el anexo II.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental y del informe arqueológico complementario, así como las consideraciones que sobre los mismos realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

En el anexo IV figura un resumen de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

Por consiguiente, la Dirección General de Política Ambiental, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el estudio informativo de la variante de Villacid de Campos (Valladolid), carretera N-610, de Palencia a Orense, puntos kilométricos 51,220 al 54,550.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada y subsanadas algunas deficiencias de información observadas en el estudio de impacto ambiental, se establecen por la presente declaración de impacto ambiental las siguientes condiciones de manera que la ejecución del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

1. *Alternativa seleccionada para la protección de valores arqueológicos.*—Considerando la existencia de valores arqueológicos significativos en las inmediaciones de Villacid de Campos, cuya importancia está puesta de manifiesto a través de la alegación presentada en el trámite de información pública por la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, conocidos los datos aportados por el estudio arqueológico complementario al estudio de impacto ambiental, y con objeto de preservar dichos valores, la variante se proyectará según la denominada opción norte, con una modificación que desplace su trazado, al menos, 100 metros hacia el norte, de manera que discurra entre los yacimientos denominados «Las Eras de Santa Ana» y «La Palera» (al sur de la variante) y el identificado con el número 18 en el estudio arqueológico complementario (al norte de la variante).

Adicionalmente, dado que, en general, la explanación de la variante discurre sobre un territorio caracterizado por la existencia de numerosos hallazgos arqueológicos, se realizarán, previa consulta al órgano competente de la Junta de Castilla y León, las acciones preventivas y de protección necesarias a lo largo de todo el trazado.

2. *Protección contra el ruido.*—Durante la explotación de la vía proyectada, los niveles de inmisión sonora, medidos en los límites del territorio calificado como urbanizable en la fecha de publicación de la presente declaración, no podrán por causa de esta vía sobrepasar los 52 dB(A) Leq entre las veintitrés y siete horas, ni los 62 dB(A) Leq entre las siete

y las veintitrés horas, en condiciones de campo abierto, o los 55 y 65 dB(A) Leq, respectivamente, en los períodos horarios citados, a 2 metros de las fachadas para cualquier altura, en las edificaciones existentes en esta fecha.

A tal fin, se proyectarán y ejecutarán las medidas correctoras oportunas que, cuando resulte posible, consistirán en pantallas tipo dique de tierra revegetado.

De los resultados del programa de vigilancia ambiental se inferirá la necesidad de ampliación de las medidas correctoras realizadas.

3. *Permeabilidad territorial.*—Se diseñarán las estructuras y medidas necesarias que, tanto en fase de ejecución como de explotación de la nueva vía, aseguren, al nivel actual como mínimo, el tránsito para personas y vehículos, así como el funcionamiento de cualquier otro servicio afectado por el trazado seleccionado.

4. *Recuperación ambiental e integración paisajística de las obras.*—Con objeto de reducir algunos de los impactos negativos más significativos y conseguir la recuperación ambiental y la integración paisajística de la obra en su entorno, se cumplirá lo siguiente:

Se redactará un proyecto en el que se concretarán, diseñarán y presupuestarán las medidas correctoras propuestas por el estudio de impacto ambiental. Dicho proyecto, además, deberá considerar detalladamente los siguientes aspectos:

a) Se definirá la ubicación exacta de zonas de extracción y vertido, de manera que se evite la afección a los yacimientos arqueológicos de La Palera, Las Eras de Santa Ana y al identificado con el número 18 en el estudio arqueológico complementario, así como al cauce, márgenes y aluvial del río Bustillo.

b) Se delimitará la zona de tránsito de maquinaria e instalaciones auxiliares de obra, así como su posterior restauración, evitando la afección a los espacios recogidos en el punto anterior.

c) Se considerarán puntos sensibles para la restauración y serán objeto de tratamiento singular los taludes, enlaces y paso del río Bustillo.

Las acciones de restauración y recuperación ambiental de las áreas afectadas por la obra se simultanearán con las acciones propias de la construcción de la variante y deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

5. *Seguimiento y vigilancia ambiental.*—Se redactará un programa de vigilancia ambiental, para el seguimiento y control de los impactos, y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en los condicionantes de esta declaración. En él se detallará el modo de seguimiento de las actuaciones y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión. Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Política Ambiental a través del órgano sustantivo, que acreditará su contenido y conclusiones.

Este programa incluirá la remisión de los siguientes informes:

a) Antes de la formalización del acta de conformidad del replanteo:

Informe avalado por el órgano competente de la Junta de Castilla y León sobre las actuaciones previstas en relación con la protección del patrimonio arqueológico, a que se refiere la condición 1.

b) Antes de la emisión del acta de recepción provisional de las obras:

Descripción de las obras de corrección acústica realmente ejecutadas a que se refiere la condición 2.

Descripción de las actuaciones relativas a la recuperación ambiental e integración paisajística finalmente ejecutadas, a que se refiere la condición 4.

c) Antes de la emisión del acta de recepción definitiva y anualmente, durante un plazo de tres años, desde la emisión de dicha acta:

Informe sobre los niveles sonoros reales alcanzados en los lugares y períodos a los que se refiere la condición 2, y medidas correctoras complementarias a realizar si superan los límites establecidos en dicha condición.

Informe sobre el estado y progreso de las áreas de recuperación ambiental a que se refiere la condición 4.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgos, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de la variante.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta declaración de impacto.

6. *Documentación adicional.*—La Dirección General de Carreteras remitirá a la Dirección General de Política Ambiental, antes de la adjudicación definitiva del proyecto de construcción, un escrito, certificando la incorporación al mismo, de la documentación y prescripciones adicionales que esta declaración de impacto ambiental establece como necesarias y un informe sobre su contenido y conclusiones.

La documentación referida es la siguiente:

Modificación de trazado derivada del cumplimiento de la condición 1.

Proyecto de medidas de corrección acústica, a que se refiere la condición 2.

Proyecto de recuperación ambiental y plan de obra, a que se refiere la condición 4.

Programa de vigilancia ambiental, a que se refiere la condición 5.

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Consultas previas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Valladolid).	
ICONA	X
Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Junta de Castilla y León (Valladolid)	X
Diputación Provincial de Valladolid.	
Ayuntamiento de Villacid de Campos	X
Asociación HABITAT (Valladolid).	
Asociación Naturalista de Valladolid.	
Colectivo CANTUESO. Coordinadora Ecologista de Castilla-León (Ávila).	
Colectivo Ecologista Palentino (Palencia).	
ASDEN (Asociación Defensa y Estudio de la Naturaleza. Soria).	
Asociación Vallisoletana de Defensa Medio Ambiente (Valladolid).	
Grupo ecologista Maragato «Piorno», Astorga (León).	
ÚRZ (León).	
Colectivo Medio Ambiente MILVUS. Medina del Campo (Valladolid).	

La respuesta de ICONA a las consultas requeridas fue la siguiente: No afecta a ningún espacio natural, protegido o no, cuya integridad ecológica deba ser preservada, ni a especies de flora y fauna cuyos habitats deban ser preservados al amparo de la legislación vigente.

El Ayuntamiento de Villacid de Campos (Valladolid) indica que el impacto previsible es mínimo, no afectando a ningún ecosistema importante.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León informa que no existe impacto ambiental elevado, si bien se deberían tener en cuenta y minimizar las posibles afecciones a los terrenos de alto interés agrícola. Advierte que deberán definirse y concretarse, además, las medidas protectoras y correctoras que eviten los impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto.

ANEXO II

Descripción del proyecto y sus alternativas

El proyecto tiene por objeto definir la variante de la carretera N-610, de Palencia a Orense, puntos kilométricos 51,220 al 54,550, para resolver el paso de la población de Villacid de Campos (Valladolid). Se han estudiado tres soluciones del trazado en variante y una en travesía, además de la opción de conservar la travesía actual.

1. *Opción 1 en travesía.*—Consiste en modificar la actual travesía, adecuándola a las condiciones generales de toda la carretera. El ensanchamiento, para llegar a una sección 7/10, afectaría a tres edificaciones de una planta.

2. *Opción variante norte.*—Su trazado discurre al norte del núcleo de Villacid de Campos, y se compone de tres curvas, iniciando y terminando en rectas existentes en la N-610. Se han considerado tres enlaces, dos de acceso a Villacid de Campos y uno con la carretera de Ceinos de Campos.

3. *Opción variante sur 1.*—Su trazado discurre al sur del núcleo de Villacid de Campos, y se compone de tres curvas que comienzan y terminan en las rectas existentes mediante enlaces. Se da paso a la carretera de

Ceinos de Campos por un paso a distinto nivel bajo la variante. La incorporación del tráfico de dicha carretera a la N-610 se hará cruzando Villacid.

4. *Opción variante sur.*—Su trazado es el mismo que el de la opción sur 1, pero resuelve la relación con la red principal y accesos a Villacid mediante enlace sobre la carretera de Ceinos de Campos y parcialmente en los extremos de la variante mediante empalmes en un solo sentido del tronco. Los recorridos de acceso a Villacid son algo mayores que en la actualidad.

La opción seleccionada por el estudio informativo es la variante sur 1.

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental y del estudio arqueológico complementario

Contenido

El estudio de impacto ambiental, que se ha realizado sobre las opciones consideradas en el estudio informativo, describe la situación preoperacional caracterizando el territorio por el clima, la calidad del aire, el ruido, la geología y geomorfología, la hidrología superficial y subterránea, los suelos, la vegetación, la fauna y el paisaje. Aporta un escueto capítulo en el que se incluye el medio socioeconómico e institucional.

El estudio enumera los previsibles impactos que la construcción y explotación de la vía ocasionará tanto sobre el medio físico como socioeconómico asegurando que no se han encontrado indicios de yacimientos paleontológicos.

La valoración de impactos se efectúa para la opción en travesía y para el conjunto de las opciones en variante.

Los impactos calificados como severos en la opción en travesía son los derivados del ruido, la calidad del aire y el impacto visual, siendo todos los impactos identificados para las opciones en variante de magnitud compatible.

El estudio propone una serie de medidas correctoras de carácter general y concluye recomendando como opciones más favorables las que discurren por el sur de Villacid de Campos en base a un mayor alejamiento del casco habitado y a la tendencia del crecimiento de la edificación hacia el norte.

El estudio arqueológico complementario al estudio de impacto ambiental, requerido a instancias de la Dirección General de Política Ambiental, analiza una franja de 300 metros por 3,7 kilómetros circunscrita inmediatamente al norte de la opción variante norte contenida en el estudio informativo. La prospección efectuada sobre el citado trayecto ha generado el hallazgo de diferentes restos arqueológicos diseminados a lo largo de todo el trazado, los cuales son valorados como meros hallazgos aislados procedentes de los cercanos yacimientos romanos (Las Quintanas). Sólo ha sido identificado un caso que permite suponer la existencia de un yacimiento arqueológico, denominado número 18, el cual, localizado en el punto más septentrional de la franja estudiada, pertenecería a un asentamiento cuyo origen se remontaría, al menos, a los siglos XI-XII.

Análisis del contenido

El estudio de impacto ambiental aporta un inventario de la situación preoperacional escaso y poco profundo detectándose carencias importantes en todas las parcelas tanto del medio físico como del socioeconómico e institucional, destacándose por su trascendencia la falta de un inventario del patrimonio histórico potencialmente afectado por la construcción de la variante.

Como consecuencia del deficiente desarrollo de los aspectos anteriores el estudio realiza una insuficiente identificación y valoración de impactos, destacando la no identificación del significativo impacto que ocasionará la construcción de la variante, en cada uno de los trazados propuestos, sobre el patrimonio arqueológico, aspecto que ha sido puesto de manifiesto durante el período de información pública y que ha supuesto la selección de un nuevo trazado alternativo a los considerados tanto en el estudio de impacto ambiental como en el estudio informativo.

Igualmente, las medidas correctoras propuestas por el estudio se limitan a meras consideraciones de carácter general sin ninguna valoración, dimensionamiento y ubicación.

La falta evidente de rigor técnico que presenta el estudio de impacto ambiental ha propiciado la elaboración de un estudio arqueológico complementario de cuyas conclusiones y con el cumplimiento del condicionado de la presente declaración, pueden considerarse minimizados los impactos ambientales más significativos de manera que el proyecto sea ambientalmente viable.

ANEXO IV

Resultado de la información pública

Alegantes

Ayuntamiento de Villacid de Campos.
Confederación Hidrográfica del Duero.
Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León (Valladolid).

Contenido ambiental de las alegaciones:

El Ayuntamiento de Villacid de Campos comunica que el trazado más adecuado es el de la opción 3 sur 1, coincidente con el recomendado por el estudio informativo.

La Confederación Hidrográfica del Duero informa favorablemente el estudio.

El Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León aporta un informe arqueológico en el que indica que la traza seleccionada afecta a importantes yacimientos arqueológicos en 1/4 de su longitud total. Los yacimientos afectados directamente son los denominados La Hojica-Las Quintanas (Primera Edad de Hierro), encontrándose próximo el yacimiento de Las Quintanas (Romano de épocas alto y bajo imperial). Respecto a la opción norte indica la presencia del yacimiento de La Palera (fragmentos cerámicos de atribución medieval) y las Eras de Santa Ana (posible necrópolis y ermita de época altomedieval).

En consecuencia, y ante la evidente afección al patrimonio arqueológico, se recomienda como opción más favorable la norte condicionada a una excavación científica en el yacimiento de La Palera y a un seguimiento preventivo de las obras en otras zonas susceptibles de proporcionar algún hallazgo.

7164

RESOLUCION de 4 de febrero de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 1351/92 al 1358/92.

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 1.351, de 24 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.351/92 a las placas pretensadas «15 × 110», fabricadas por «Placas de Hormigón, Sociedad Anónima», con domicilio en Llica de Munt (Barcelona).

Resolución número 1.352, de 24 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.352/92, a las placas pretensadas «20 × 110», fabricadas por «Placas de Hormigón, Sociedad Anónima», con domicilio en Llica de Munt (Barcelona).

Resolución número 1.353, de 24 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.353/92, a las placas pretensadas «25 × 110», fabricadas por «Placas de Hormigón, Sociedad Anónima», con domicilio en Llica de Munt (Barcelona).

Resolución número 1.354, de 24 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.354/92, a las placas pretensadas «30 × 110», fabricadas por «Placas de Hormigón, Sociedad Anónima», con domicilio en Llica de Munt (Barcelona).

Resolución número 1.355, de 24 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.355/92, al forjado de placas pretensadas «15 × 110», fabricado por «Placas de Hormigón, Sociedad Anónima», con domicilio en Llica de Munt (Barcelona).

Resolución número 1.356, de 24 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.356/92, al forjado de placas pretensadas «20 × 110», fabricado por «Placas de Hormigón, Sociedad Anónima», con domicilio en Llica de Munt (Barcelona).

Resolución número 1.357, de 24 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.357/92, al forjado de placas pretensadas «25 × 110», fabricado por «Placas de Hormigón, Sociedad Anónima», con domicilio en Llica de Munt (Barcelona).

Resolución número 1.358, de 24 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.358/92, al forjado de placas pretensadas «30 × 110», fabricado por «Placas de Hormigón, Sociedad Anónima», con domicilio en Llica de Munt (Barcelona).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo